

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0101-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0101-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2023

Que, el Art. 2 del Reglamento General a la LOSNCP, estipula que, en la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio;

Que, el Art. 291 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, en todos los casos de suspensión del plazo contractual, se deberá contar con informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador y Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, entre el CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA, representado por el Tecnólogo Guillermo Eugenio Burbano Godoy, en calidad de Procurador Común y representante legal del mismo y CNEL EP – GYE, se suscribió con fecha 24 de noviembre de 2022, el contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, cuyo objeto corresponde al “GYE PROYECTO INTEGRAL DE EXTENSIÓN DE REDES, ILUMINACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA COOPERATIVA NUEVA VIDA II Y EN LA COOPERATIVA UNIÓN LIBRE GD”;

Que, tal como consta en el Art. 3, del Acta No. DIR-CNEL-01-2023, del 27 de enero del 2023, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, designó al Mgs. José Roberto Cajas González, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, a través del **INFORME No. GYEQ-DI-OB-004-CSL&GRD-010A**, de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Gabriel Alberto Layman Pizarro, Fiscalizador del Contrato, dirigido al Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, manifestó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

“DESARROLLO

Es evidente e indiscutible el alto índice delincencial que presenta el sector, la unidad móvil fue solicitada con la finalidad de socializar a los moradores la documentación requerida para generar las ordenes de factibilidad y de instalación de nuevo servicio, tomando en consideración que, el departamento encargado de la gestión y logística de la unidad móvil manifestó por varias oportunidades su no presencia en el sector, en el cual exhorto que debido al alto índice delincencial y precautelando la integridad de los

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0101-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2023

colaboradores de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, no se movilizarían a este sector a gestionar esta actividad de socialización y recepción de documentos habilitantes para la factibilidad del servicio de energía.

Teniendo en cuenta la culminación de las actividades constructivas y la energización de las redes de media y baja tensión, con fecha 30 de abril de 2023, el CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA procedió a realizar las respectivas socializaciones con los moradores de los sectores NUEVA VIDA II Y UNION LIBRE para indicar los requisitos requeridos para la solicitud del nuevo servicio de energía, esto es en función de las directrices impartidas por la fiscalización y administración del contrato, sin embargo la elaboración de estas solicitudes afecta de manera notable el plazo contractual de 180 días para la ejecución del proyecto, debido a que dicha gestión no se encuentra contemplada dentro de las tareas y responsabilidades que debe realizar la contratista, razón por la cual la necesidad de un incremento en el plazo de ejecución de los trabajos en virtud de poder alcanzar el número de beneficiarios proyectados en este contrato.

SOLICITUD.- *Por lo antes mencionado, esta fiscalización considera procedente la aplicación de la suspensión temporal del contrato, solicitada por la contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA debido a que la socialización y la recepción de los documentos habilitantes para la generación de las ordenes de factibilidad y de instalación de nuevo servicio, afectan el plazo contractual, además de otros factores como son el periodo invernal, la delincuencia, los atentados de robos, extorsión y amenazas que ha sufrido la contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA en el periodo de ejecución del proyecto.*

Finalmente, se solicita a la administración de contrato, sea considerada la gestión para la suspensión temporal del contrato solicitada por la contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA contados desde el martes 16 de mayo de 2023, debido a que, con fecha 30 de abril de 2023, la contratista registró la culminación de actividades de medio y bajo voltaje, y la fiscalización a través de sus informes evidenció la energización del sistema obteniendo así un avance físico de 77,03% y un 49,74% de avance económico y que la afectación más notable en el plazo contractual son las solicitudes para la instalación de nuevos servicios de energía eléctrica. Cabe mencionar que la ponderación más significativa del avance de ejecución económica, corresponde a la ejecución de actividades de instalación de sistemas de medición, por lo cual es un punto adicional a considerar por la administración de contrato, puesto que con esta asignación de plazo complementario la contratista podrá hacer una adecuada utilización de los recursos asignados en este contrato y alcanzar el número de usuarios beneficiarios del proyecto.”;

Que, a través del Memorando No **CNEL-GYE-DE-2023-0764-M** de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, solicitó la suspensión del contrato, manifestando en su parte pertinente de manera textual lo siguiente:

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0101-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2023

*“(…) **CONCLUSIÓN:** El contrato No: **BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004**, conforme al avance obra indicada por el Fiscalizador aún no ha culminado totalmente ya que falta solamente la instalación de medidores debido al no existir ordenes de instalación del mismo, pero si está totalmente instalado las redes en media y baja tensión. Se recibido hasta el momento 21 órdenes de pre factibilidad aproximado de un total de 240 medidores que se registran en el contrato, pero hasta la fecha no hemos recibido ningún documento para esta acción solicitada.*

La obra culminará el día 2 de junio del presente año y se tiene hasta el momento el avance físico de 77,03% y un 49,74% de avance económico y que la afectación más notable en el plazo contractual son las solicitudes para la instalación de nuevos servicios de energía eléctrica.

Aún falta los sellos para los medidores de tal manera que nos proporcione las áreas que intervienen en el mismo, ya que no es un rubro que está incluido en el contrato y no se podrá ejecutar o instalar el medidor si no tiene el elemento ello, por tal razón tampoco podemos realizar la actividad de instalación completa del medidor como indica el procedimiento interno.

Por la situación no imputables a la contratista, en referencia a la cláusula 5.89 del manual para la Administración y fiscalización de contratos, y la Cláusula novena.-Prórroga de Plazos del numeral c) y d) del contrato de ejecución de obra, por dichas razones solicito la autorización a usted en calidad de Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Guayaquil en suspender las actividades por un tiempo de 30 días a partir del 16 de mayo como indica el informe del Fiscalizador hasta 14 de junio del presente año para el contrato No: BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004 por la falta de generación de órdenes de instalación de medidores, falta de seguridad y entrega de sellos por parte de la contratante, y una vez transcurrido el tiempo de suspensión se retomara nuevamente con las actividades de la obra.(…);

Que, el Mgs. José Roberto Cajas González, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, confirió Poder Especial a favor del Mgs. Pedro Efraín Véliz Arreaga, - ante el Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha 25 de mayo de 2023- a través del cual lo faculta, conforme lo previsto en la cláusula tercera numeral uno de dicho instrumento, para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”;

Que, en la cláusula tercera, numeral dos, del precitado Poder Especial, el Gerente General de CNEL EP, faculta al Mgs. Pedro Efraín Véliz Arreaga, a ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación, a su

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0101-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2023

cargo hasta el monto de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00)**;

Que, a través del Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2023-0335-M** de fecha 29 de mayo de 2023, el Abg. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico de CNEL EP – EP, emitió su criterio indicando al Mgs. Pedro Efraín Véliz Arreaga, actual Administrador de CNEL EP – GYE, respecto del criterio esgrimido por el Administrador y el fiscalizador del Contrato: “(...) *En conclusión, tanto el administrador del contrato como el fiscalizador del mismo, concuerdan en que no se puede continuar con la ejecución del contrato en la situación actual, (por los motivos antes señalados en la recomendación de la suspensión del plazo del contrato), por lo que ésta Dirección Jurídica, acogiendo dicha recomendación expuesta por el administrador y fiscalizador del contrato, concuerda en que se SUSPENDA la ejecución del mismo, por el tiempo requerido -30 días-, con la finalidad de que, durante dicho periodo se puedan subsanar las condiciones presentadas dentro de la ejecución del contrato, observando lo establecido en el Art. 291 del Reglamento General de la LOSNCP y en el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP*”, por lo que se deberá expedir en su calidad de Administrador de CNEL EP – GYE, una resolución motivada, disponiendo la suspensión del plazo contractual, la cual deberá ser notificada al Contratista, con copia al Administrador del Contrato y al Fiscalizador.” Mediante hoja de ruta del Sistema Documental Quipux con fecha 29 de mayo de 2023, consta la disposición del Administrador de la UNGYE: “Autorizado”;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender el plazo de ejecución del Contrato No.

BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004 cuyo objeto corresponde al “**GYE PROYECTO INTEGRAL DE EXTENSIÓN DE REDES, ILUMINACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA COOPERATIVA NUEVA VIDA II Y EN LA COOPERATIVA UNIÓN LIBRE GD**”, suscrito con el contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA, por un período de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la solicitud que consta en el Memorando No **CNEL-GYE-DE-2023-0764-M** de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del contrato No. **BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004**.

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución al administrador del contrato, al fiscalizador y al contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0101-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2023

Art. 3.- Publicar la presente resolución relacionada al proceso No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, en el portal web de la entidad y/o del SERCOP, según corresponda.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pedro Efrain Veliz Arreaga
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - GYE

Anexos:

- cnel-gye-de-2023-0764-m_(1).pdf
-
- eq-di-ob-004-csl&grd-010a_informe_de_aprobacion_de_suspension_temporal-signed0449328001685457977.pdf
- cnel-gye-aj-2023-0335-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2023-0335-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora Ingeniera
Maria Auxiliadora Medina Mero
Directora Administrativa Financiera, Encargada - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Lider de Planificacion- Subrogante - GYE

Pollyanna Carola Prado Pico
Profesional Pre Contractual - GYE

Señor Ingeniero
John Mario Merchan Arzube
Profesional de Control de Energía - Clientes Masivos - GYE

scgl/jv